

Presidente

Salvador A. Gómez Gil
Secretario.

Messin Sarraf Edder
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 138-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Héctor E. Taveras Lucas, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 138-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de agosto del año 1985, entre el Estado Dominicano y el señor Héctor E. Taveras Lucas;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 28 de agosto del año 1985, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General E.N., Ramiro Matos González y el señor Héctor E. Taveras Lucas, por medio del cual el primero traspasa al

segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 900.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1-F-2-A-2-I-3-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Abraham Lincoln (Ensanche Piantini), de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$67,500.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1022

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General E.N., RAMIRO MATOS GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.26175, serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 19 de agosto de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor HECTOR E. TAVERAS LUCAS, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Lilian Rivera de Taveras, comerciante, domiciliado y residente en la calle Abraham Lincoln No.901, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.4123, serie 59, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor HECTOR E. TAVERAS LUCAS, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 900.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No.1-F-2-A-2-I-3-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Abraham Lincoln (Ens. Piantini) de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma Parcela; al Este, resto de la misma Parcela; al Sur, resto de la misma Parcela; y al Oeste, Av. Abraham Lincoln".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$67,500.00 (SESENTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS); o sea, a razón de RD\$75.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$20,250.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 672979, de fecha 27 de agosto de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de el señor HECTOR E. TAVERAS LUCAS, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad e RD\$47,250.00 (CUARENTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS); en 108 mensualidades consecutivas de RD\$437.50 (CUATROCIENTOS TREINTISIETE PESOS 50/100); cada una.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés de 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por este contrato, que en caso de que el COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$47,250.00 (CUARENTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, el COMPRADOR autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio de este acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-5231, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido que este contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenticinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMIRO MATOS GONAZALEZ

Mayor General E.N.

Secretario de Estado sin Cartera,

Administrador General de Bienes Nacionales.

HECTOR E. TAVERAS LUCAS,
COMPRADOR.

YO, DR. TOMAS MEJIA PORTES, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Mayor Gral. E.N. RAMIRO MATOS GONZALEZ y HECTOR E. TAVERAS LUCAS, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DR. TOMAS MEJIA PORTES,
Abogado-Notario Público.

Sello de R.I. Nos.

754850 RD\$6.00

0044691 " 5.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario.

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario.-

Salvador A. Gómez Gil
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 139-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Ana Josefa Sánchez Vda. Bordonaro, sobre la donación de un solar en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 139-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El contrato de donación suscrito en fecha 5 de junio del año 1986, entre el Estado Dominicano y la señora Ana Josefa Sánchez Vda. Bordonaro.